



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 240 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 JUL. 2010

VISTO: El Informe N° 234-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 61383-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 086-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-ija y el Recurso de Reconsideración presentado por Benancio Taype Melchor contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 106-2010/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

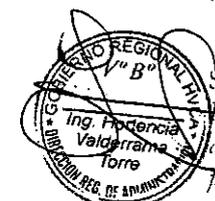
Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, en tal consideración, don Benancio Taype Melchor, interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 106-2010/GOB.REG.HVCA/PR, por la cual se le impuso la medida disciplinaria de suspensión son goce de remuneraciones por espacio de cuatro (04) días, en su condición de ex Jefe de la Oficina de Economía del Hospital Departamental de Huancavelica; por no haber concluido con efectuar los análisis de cuentas del Balance General, a fin que permitan conocer sobre el disponible, realizable y obligaciones por pagar al 31 de diciembre 2006 y 31 de diciembre del 2007 en las cuentas de los rubros del Activo por S/. 652 865 y 907 671 y del pasivo por s/. 648 022 y S/. 670 601 y por acumulación de años anteriores;

Que, el recurrente señala que se le ha impuesto la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones, por espacio de cuatro (04) días, sin que previamente se le haya aperturado Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, a lo argumentado por el procesado, cabe señalar que lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el Artículo 166 precisa: "La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso.", desprendiéndose del presente caso que hecha la calificación de la falta, no ameritaba instaurar proceso administrativo disciplinario, conforme las conclusiones arribadas por el órgano colegiado, en cuyo Informe N° 38-2010-GOB-REG.HVCA/CEPAD.rct, se señala que existen faltas disciplinarias leves y moderadas, aclarándose que sólo por la comisión de faltas graves puede instaurarse proceso administrativo disciplinario, en mérito a lo prescrito en el Artículo 158° de la citada norma, que





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 240 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 JUL. 2010

estipula "El cese temporal sin goce de remuneraciones mayor de treinta (30) días y hasta por doce (12) meses se aplica previo proceso administrativo disciplinario";

Que, asimismo, el procesado, en su recurso impugnativo, precisa que efectuó su respectivo descargo y que en años anteriores el sistema no procesaba con exactitud las anulaciones de cada mes; en relación al año 2007 se trató de un error involuntario incurrido por el jefe de la Oficina de Tesorería, Sra. Aurea Munarriz, la misma que fuera considerado en su Informe N° 039-2007-AMU-F.CONTAB/HD-HVCA, del 07 de setiembre del año 2007, al haberse considerado transferencia lo que fue captación de fondos en el registro SLAF; asimismo, se registró el SLAF N° 1565 con signo negativo, habiéndose duplicado dicho monto por error, alcanzándole responsabilidad por la falta cometida por otro servidor público; situaciones que no fueron debidamente ponderadas;

Que, a lo argumentado por el procesado, se desprende de las páginas 88 y 89 de la R. E. R. N° 106-2010/GOB.REG-HVCA/PR, que no se precisa la imputación que describe el procesado, debiéndose considerar la absolución de la misma como impertinente;

Que, igualmente, el procesado señala que se vulneró el Derecho al Debido Proceso, al haberse violentado su derecho de defensa nulificando la resolución de sanción en todos sus extremos, lo que a todas luces le causa perjuicio, más aún si se tiene en cuenta que no existe fundamento legal en la sanción impuesta, atribuyendo la referida transgresión en virtud a que no se aperturó el proceso administrativo disciplinario en el cual pudo haber ejercido su derecho a la defensa, lo cual no puede argumentar el procesado por lo ya expuesto precedentemente;

Que, estando a lo expuesto, deviene INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por Benancio Taype Melchor, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 106-2010/GOB.REG.HVCA/PR; quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **BENANCIO TAYPE MELCHOR**, ex Jefe de la Oficina de Economía del Hospital Departamental de Huancavelica, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 106-2010/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 17 de marzo del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional Nro. 240 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 JUL. 2010

ARTICULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

[Firma]
Arq. Jorge Alfredo Larranzi Zoroffa
VICE-PRESIDENTE
ENCARGADO DE DESPACHO PRESIDENCIAL

